

# EL REGISTRO DE TRUJILLO.

PERIODICO OFICIAL.

TOMO II. }

Sabado 15 de Enero de 1853.

{ NUM. 24.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES  
 EXTERIORES.

*Secretaría de Estado—Washington, 16 de  
 Noviembre de 1852.*

El Presidente de los Estados Unidos ha ordenado al infrascrito Secretario de Estado dirigir la siguiente comunicacion á S. E. el Sr. D. Joaquin José de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

El Sr. de Osma sabe que en 21 de Agosto último, se espuso en una comunicacion del finado Secretario de Estado al Sr. J. I. de Osma, Encargado de Negocios del Perú, que el Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto á atender debidamente y tomar en consideracion todos los hechos que tendiesen á probar la posesion ú ocupacion de las Islas de Lobos por el Perú. El Encargado de Negocios del Perú fue informado al mismo tiempo, de que el Presidente creia conveniente, por todas las circunstancias del asunto, que se dirijiesen amplias instrucciones al Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Lima, y que se diesen ordenes adecuadas á la fuerza naval de Estados Unidos en aquel parage, á fin de impedir toda colision, hasta un examen ulterior de la cuestion.

En presencia de esta notificacion, se expidió la orden del 24 de Agosto al comandante de la "Raritan," revocando la del 5 de Junio, advirtiendole que no se debia proteger á aquellos buques de Estados Unidos que intentasen de cualquiera manera tomar huano por fuerza de las Islas de Lobos.

En 30 de Agosto se mandaron instrucciones al Sr. Clay, Encargado de Negocios de Estados Unidos en Lima, previniendole que comunicase á este departamento todos los datos que tuviese sobre este asunto, y todos los que pudiese adquirir; y se enviò al Perú un propio especial para que cooperase al cumplimiento de estos mandatos.

El Sr. Clay, antes de la llegada de esos despachos, habia cumplido, en parte, con el objeto á que se dirijian, mediante la transmision de una ilustracion importante sobre la historia de las Islas; y en varias ocaciones se

han recibido de Mr. Clay interesantes noticias acerca de esta materia.

Poco tiempo despues de su llegada cerca de este Gobierno, con el caracter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, el Sr. D. Joaquin J. de Osma, llegó á saber por conducto del finado Secretario de Estado, en ejercicio, que el Presidente habia meditado á fondo los datos que se habian recibido, y le habia inducido á que atendiese con benevolencia los titulos que tenia el Perú á la soberania de las islas de Lobos.

En 7 de Octubre ultimo el Sr. de Osma dirijiò una nota al Secretario de Estado, contestando detevida y acertadamente la carta de 21 de Agosto. El actual Secretario de Estado acusò á su tiempo recibo de esta nota, asegurando que seria acogida con madura consideracion; y el actual Secretario de Estado solicitò á un mismo tiempo una benévola acogida y atencion para con los buques de los Estados Unidos que habian sido fletados para las Islas de Lobos, lisongeados con las esperanzas de que serian protegidos por este Gobierno.

Este asunto ha sido posteriormente discutido tanto por escrito como en conferencias personales tenidas entre el Sr. de Osma y esta Secretaría. Se han recibido ulteriores comunicaciones, en pocos dias, de Mr. Clay, en las cuales los titulos del Perú estan con toda detencion discutidos. Son de grande importancia las comunicaciones transmitidas por Mr. Clay que le ha dirijido S. E. el Sr. Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Al terminar su nota el Sr. Tirado dice á Mr. Clay, que el mismo Gobierno del Perú fletará por su cuenta los buques de los Estados Unidos que se habian contratado para las Islas de Lobos; á cuyo hecho ha dado publicidad el Sr. Clay para la inteligencia de los buques de los Estados Unidos que se hallasen en el Pacifico. Le es sobre manera satisfactorio al infrascrito referir la historia de los sucesos, de ambas partes, por que con ella patentiza el mutuo deseo de que estan animadas de reponer en el mas amigable pie las relaciones por un momento amenazadas; y precaver en cuanto sea posible, que se perjudiquen algunos in-



## EL REGISTRO DE TRUJILLO.

dividuos por una mala inteligencia momentánea.

El infrascrito tiene ahora el placer de añadir, que habiendo prestado el Presidente toda la atención que merecen los argumentos y datos aducidos en la nota del Sr. Osma, dada en 7 de Octubre, y habiéndolo meditado con detención los oficios del Encargado de Negocios en Lima, no menos que las adjuntas notas de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha desechado todo género de duda por lo tocante á los títulos del Perú á las Islas de Lobos; y ya no encuentra motivo alguno para cuestionar su legítima soberanía en aquellas Islas, y se apresura á hacer este reconocimiento, á consecuencia de la injusticia no intencional inferida al Perú á causa de una carencia momentánea de los datos que ilustran la cuestión. En su consecuencia; el Presidente ha ordenado al infrascrito retirar, sin reserva, todas las objeciones aducidas por el finado Secretario de Estado, en sus comunicaciones con el Sr. J. J. de Osma á la soberanía del Perú en las Islas de Lobos, y las demás islas huancas de la costa del Perú, de que esta en posesión; asegurando al Sr. de Osma para noticia y satisfacción de su Gobierno, que los Estados Unidos no prestarán ninguna protección ó apoyo á ninguna empresa de sus ciudadanos en oposición con este reconocimiento.

El infrascrito suplica al Señor de Osma, se sirva aceptar las seguridades de su alta consideración—*Eduardo Everett*.

Al Señor Joaquín José de Osma, Ministro Plenipotenciario & c.

—o—

*Legacion del Perú—Washington á 17 de Noviembre de 1852.*

El infrascrito enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, ha recibido la nota que S. E. el Sr. Everett, Secretario de Estado de los Estados Unidos, se ha servido dirigirle con fecha de ayer, poniendo en su conocimiento que habiendo sometido al Presidente la comunicacion que el infrascrito tuvo el honor de pasar á ese Departamento en 7 de Octubre último, relativa á los derechos del Perú á las Islas de Lobos, y los documentos que sobre el mismo asunto ha enviado el Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Lima, después de examina-

dos con la mas seria atención, el Presidente ha creído que debía desechar las dudas que podrian caberle acerca de la soberanía del Perú en dichas islas, y ha ordenado á S. E. el Secretario de Estado, que á nombre de su Gobierno reconozca los derechos de aquella República, asegurando el infrascrito que los Estados no prestarán en ningun caso su protección á los ciudadanos ó buques americanos, que vayan á las mencionadas islas sin licencia del Gobierno del Perú, ó que no se sometan á las disposiciones que rijen en aquel territorio.

El infrascrito no puede menos de expresar á S. E. el Sr. Everett la satisfacción con que se ha enterado de la resolución que se digna comunicarle, la que en su concepto prueba la imparcialidad de su Gobierno en el examen de esta cuestión, al mismo tiempo que justifica la confianza con que el del Perú apeló á su ilustración y á su respeto por los derechos de un Estado amigo. En estas circunstancias el infrascrito temería no corresponder como debe á los sentimientos contenidos en la nota de S. E. el Sr. Everett, sino manifestase á su vez el aprecio con que acoge la particular recomendación que se ha hecho en favor de los buques despachados por ciudadanos de los Estados Unidos á las Islas de Lobos, en la inteligencia de que podían cargar allí huano libremente; y tiene el honor de ofrecer al Sr. Everett á nombre de su Gobierno: 1.º Que los buques americanos que salieron de los puertos de Estados Unidos desde el 5 de Junio hasta el 25 de Agosto último, fletados para cargar huano en dichas islas (de los que el infrascrito acompaña una lista la mas exacta que ha podido formar según los datos recojidos),

serán tomados á flete por cuenta del Gobierno del Perú, para cargar en las Islas de Chincha á razón de 20 pesos fuertes por tonelada, endosando los dueños ó armadores las contratas que hayan hecho á los consignatarios ó agentes del Perú en Estados Unidos: 2.º también se tomarán por cuenta del Gobierno del Perú los instrumentos ó utensilios propios para la explotación del huano que hayan llevado los referidos buques, abonándose en el Cailao á los capitanes sus justos precios por los mismos agentes del Gobierno para la exportación del huano, previa en-



## EL REGISTRO DE TRUJILLO.

trega de los artículos: 3.º Los buques que se hayan fletado en los puertos del Pacífico con el mismo objeto en virtud de ordenes dirigidas de Estados Unidos antes del 25 de Agosto, y que no hayan podido revocarse despues, se tomaran tambien a flete por cuenta del Gobierno del Peru, al mismo precio de veinte pesos tonelada, siempre que las contratas de fletamento se presenten y endosen a los dichos agentes del Peru en Estados Unidos antes del 1.º de Enero proximo.

El infrascrito espera que estas medidas satisfaran el interés que S. E. el Sr. Everett ha mostrado a favor de las personas que enviaron sus buques a las Islas de Lobos y aprovechando la oportunidad para manifestar su reconocimiento por la buena disposicion que ha hallado; tanto en el Presidente como en el Sr. Everett para terminar este asunto de una manera honrosa y digna de las relaciones que ligan al Peru con los Estados Unidos, renueva a S. E. las seguridades de la alta consideracion y aprecio con que es su atento servidor.—*Joaquin Jose de Osma.*—  
Excmo Señor—Eduardo Everett & C. & C.

—o—  
*Lima, 19 de Diciembre de 1852.*

Estando aprobada la conducta del Ministro Plenipotenciario de la República en Washington en las comunicaciones en que ha dado cuenta de sus últimos pasos en lo relativo a la soberania y dominio de las Islas de Lobos, tan honrosamente reconocidos por el gobierno de Estados Unidos se aprueban y se confirman por el gobierno la contestacion y los ofrecimientos que se contienen en la nota pasada por dicho Ministro Plenipotenciario en 17 de Noviembre último a la Secretaria de Estado de Estados Unidos, en cuanto a tomar el gobierno por su cuenta en el precio y términos contenidos en dicha nota los contratos de fletamento y los instrumentos que traigan los buques que salieron de puertos de los Estados Unidos y de otros del Pacífico, bajo las circunstancias a que se refiere dicha nota y dentro de las fechas en ella ex-

presadas. Comuníquese al Ministro de Hacienda, para que dé las órdenes correspondientes y para que cuide de la debida aplicacion de esas concesiones a los buques que estén en el caso de gozarlas únicamente.—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

—o—  
*Lima, 18 de Diciembre de 1852.*

Por orden expresa de S. E. el Presidente tengo la honrade dirigirme á US. para decirleq' Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos ha trasmitido a este Ministerio con fechas 17 y 18 del pasado, la correspondencia habida con S. E. el Sr. Secretario de Estado en Washington, relativamente al asunto de las Islas de Lobos.

La atencion del gobierno se ha fijado de un modo muy lisonjero en los términos de la nota de S. E. el Sr. Everett de 16 del mismo mes, y en que trasmite al Sr. Osma la resolucion del Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos con el explícito reconocimiento hecho de nuestros derechos sobre las dichas Islas de Lobos y demas de la costa del Perú, de que este está en posesion.

Con semejante declaracion ese Gobierno no ha hecho sino confirmar la alta confianza que este gobierno ha puesto siempre en el espíritu de justicia y de amistad, con que el gabinete de Washington ha cultivado las relaciones entre ambas Repúblicas. Felizmente ellas nunca han experimentado dificultades serias, quedando resueltos todos los asuntos que han ocurrido hasta el dia de un modo honroso y satisfactorio para las dos Repúblicas.

Hoy, que un nuevo testimonio de esos honrosos sentimientos de parte del Gobierno de los Estados Unidos, ha venido a dar realce a las amigables relaciones, debo expresar a US. la complacencia de que semejante resultado no podrá menos de contribuir a fomentar los vínculos de una perfecta inteligencia en lo sucesivo y el debido respeto al honroso caracter que distingue al alto funcionario que preside hoy los destinos de la patria de Washigton.

Espero que US. encontrará confirmada esa confianza que este gobierno ha tenido en el de US. durante el curso de la discusion, en los pasos dados para facilitar el camino a la resolucion de este asunto: y por lo mismo, no siendo los ofrecimientos hechos por el Sr. Osma contenidos, en su nota de 17 de Noviembre a S. E. el Sr. Secretario de Estado, sino la



# EL REGISTRO DE TRUJILLO.

aplicacion de las reglas que el Gobierno habia resuelto seguir con los buques que bajo una falsa impresion fueron fletados para cargar huanuco en Lobos, el Gobierno ha tenido mucha satisfaccion en confirmar dichos ofrecimientos; y por el decreto que tengo la honra de acompañar a US. en copia, ha ordenado su exacta ejecucion.

Igualmente acompaño à US. en copia la orden que el Gobierno ha dirigido por este Ministerio al de Hacienda para hacer efectivas las disposiciones de ese decreto de confirmacion, y para hacer extensivo lo ofrecido a los buques que antes de recibida la comunicacion de 17 de Noviembre, llegaron bajo la ya mencionada falsa impresion a las Islas de Lobos, y que habian sido ya fletados por cuenta del Gobierno.

No debo omitir expresar a US. al concluir esta nota, que habiendo US. sido animado durante esta cuestion de los mismos principios de justicia y honroso espiritu de amistad, y habiendo contribuido con la imparcialidad de sus juicios, como se manifiesta por la nota de S. E. el Sr. Secretario de Estado, a llenar sus altos deberes de organo de las relaciones amigables, este Gobierno se felicita de que sea US. el funcionario destinado a mantener en este pais y a estrechar dichas relaciones con la Republica de los Estados Unidos.

Con sentimientos de alta consideracion y aprecio me repito de US. su muy atento servidor.—*Jose Manuel Tirado.*

Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 11 de Diciembre de 1852.*

Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad.

### CIRCULAR.

Por resolucion del Gobierno fecha 16 de Junio de 1847 se dispuso que cuando los Subprefectos no cancelen las contribuciones que corren a su cargo en el tiempo fijado por los decretos y reglamentos de la ma-

teria, sufran la pena de uno por ciento mensual. Desde luego se ve que la mente del Gobierno al adoptar esta medida no fue otra sino evitar los abusos y desentendimiento que acaso pudieran mostrar aquellos funcionarios en el cumplimiento de sus deberes; pues sin el temor de esta perdida, no seria extraño que demorasen el cobro de las contribuciones, de lo que resultaria que las Tesorerias se verian en la necesidad de conservar abiertos los cargos de los Subprefectos por uno, dos o mas semestres causando trava-cuentas y confusion en los libros.

En repetidas ocasiones se ha hecho efectiva la pena de que he hablado. Ultimamente la Tesoreria del Departamento de Ayacucho la impuso al Subprefecto de ese cercado por la morosidad con que hacia sus enteros despues de vencido el tiempo designado para la cancelacion; y con este motivo aquel empleado reclamo al Gobierno haciendo ver, en apoyo de su instancia que el gravamen intentado sobre su peculio, era ilusorio puesto que el exijiria ese uno por ciento a los Gobernadores y estos a los indijenas.

Esta exposicion ha sorprendido justamente a S. E. el Presidente, porque ella revela, nada menos, que un principio abusivo e inhumano; y deseando extinguirlo me ha ordenado diga a US. que fije toda su atencion y zelo sobre el particular, a fin de que siempre que ocurran casos de esta naturaleza, paguen los Subprefectos con su dinero el uno por ciento a que he hecho referencia, sin que por motivo ni pretexto alguno se cargue a los contribuyentes, quienes unicamente estan obligados a abonar la taza que la ley les impone.

Dios guarde a US.—*Nicolas de Pierola.*

*Republica Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de la Libertad—Trujillo Diciembre 24 de 1852.*

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. Coronel Prefecto.

Practicada hoy la eleccion de Presidente de esta Corte, conforme a lo dispuesto en el articulo 81 del Reglamento de Tribunales, ha resultado electo el Sr. Vocal Dr. D. *Jose Nicolas Rebaza.*

Me cabe la honra de ponerlo en conocimiento de US. para su intelijencia.

Dios guarde a US.—*Jose Felix Castro.*

*Trujillo Diciembre 24 de 1852.*

Contestese enterado, y publíquese—Una rubrica.